



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SENTENCIA NÚMERO 011.- /

PROCESO: "SUCESION DOBLE E INTESTADA"
RAD.: 2022-00268-00
DEMANDANTE: UBERNEY OSORIO CORREA
CAUSANTES: EDGAR DE JESÚS SUÁREZ JARAMILLO y
MARÍA BISNEY CORREA CORREA

(APRUEBA TRABAJO PARTICIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, agosto diecisiete (17)
de dos mil veintitrés (2023)

I N T R O I T O

Se procede por medio de este proveído a dictar el **FALLO** que en derecho corresponda dentro del proceso de "**SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**" instaurado por **UBERNEY OSORIO CORREA**, a través de Apoderada Judicial, sobre los bienes de los causantes **EDGAR DE JESÚS SUÁREZ JARAMILLO y MARÍA BISNEY CORREA CORREA**.

A N T E C E D E N T E S

Se procede por medio de este proveído a dictar la Sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de "SUCESION DOBLE E INTESTADA" promovido por UBERNEY OSORIO CORREA, como heredero y Subrogatario de los derechos herenciales que dentro de este juicio sucesoral le puedan corresponder a los señores WILMER DE JESÚS y WILSON DE JESÚS OSORIO CORREA, en calidad de hijos de la señora MARÍA BISNEY CORREA CORREA; y a JHON FREDY SUÁREZ CORREA, en su condición de hijo de los causantes EDGAR DE JESÚS SUÁREZ JARAMILLO y MARÍA BISMEY CORREA CORREA; sobre los bienes de los causantes EDGAR DE JESÚS SUÁREZ JARAMILLO y MARÍA BISNEY CORREA CORREA.

SÍNTESIS DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

El 10 de junio de 2022, el señor UBERNEY OSORIO CORREA, en nombre propio y como Subrogatario de los Derechos Herenciales de los señores WILMER DE JESUS y WILSON DE JESÚS OSORIO CORREA, en calidad de hijos de la señora MARIA BISNEY CORREA CORREA; JHON FREDY SUÁREZ CORREA, en su condición de hijo de los causantes EDGAR DE JESÚS SUÁREZ JARAMILLO y MARÍA BISNEY CORREA CORREA, a través de Mandataria Judicial, presentó demanda de apertura de la "Sucesión" de los causantes EDGAR DE JESÚS SUÁREZ JARAMILLO y MARÍA BISNEY CORREA CORREA, la cual nos tocó conocer en reparto ordinario de la misma fecha.

Basó su pedimento el actor, en el hecho que los señores EDGAR DE JESÚS SUÁREZ JARAMILLO y MARÍA BISNEY CORREA CORREA fallecieron en Pereira y Cartago, el 24 de febrero de 2018 y el 28 de julio de 2021, respectivamente, siendo este municipio el último domicilio de ambos causantes; fecha en que por ministerio de la ley se defirió su herencia a las personas llamadas a recogerla. Que los señores SUÁREZ JARAMILLO y CORREA CORREA habían contraído Matrimonio Católico el 27 de diciembre de 1989, en la Parroquia de "San Jorge" de Cartago (V). Que de la unión SUÁREZ CORREA nacieron JHON FREDY y DAGOBETH SUÁREZ CORREA. Habiendo procreado con posterioridad la señora MARIA BISNEY CORREA CORREA a UBERNEY, WILSON DE JESÚS y WILMER DE JESUS OSORIO CORREA. Que los señores EDGAR DE JESÚS SUÁREZ JARAMILLO y MARÍA BISNEY CORREA CORREA no otorgaron testamento, por lo que la Sucesión y distribución de sus bienes deben regirse por las normas de la "Sucesión Intestada".

Líbelo al cual se anexó, además del Poder para actuar, el registro civil de defunción de los señores EDGAR DE JESÚS SUÁREZ JARAMILLO y MARIA BISNEY CORREA CORREA, expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Notaría Segunda de Cartago (V), en los que se da fe de la

muerte de aquellos, ocurridas el 24 de febrero de 2018 y el 28 de julio de 2021, en su orden; la partida de matrimonio de EDGAR DE JESÚS SUÁREZ JARAMILLO y MARÍA BISNEY CORREA CORREA y los registros civiles de nacimiento de JHON FREDY, DAGOBETH SUÁREZ CORREA, UBERNEY, WILSON DE JESÚS y WILMER DE JESÚS OSORIO CORREA.

Mediante Interlocutorio Nro. 1803 del 24 de octubre de 2022, hechas las correcciones señaladas en Auto anterior, se Declaró Abierto y Radicado en éste, el proceso de "Sucesión Doble e Intestada" de los causantes EDGAR DE JESÚS SUÁREZ JARAMILLO y MARÍA BISNEY CORREA CORREA; se reconoció como heredero de aquellos al señor UBERNEY OSORIO CORREA, en nombre propio y como subrogatario de los derechos que puedan corresponderle en éste a los señores WILMER DE JESÚS y WILSON DE JESÚS OSORIO CORREA, en calidad de hijos de la señora MARÍA BISNEY CORREA CORREA; y de JHON FREDY SUÁREZ CORREA, en su condición de hijo de los causantes EDGAR DE JESÚS SUÁREZ JARAMILLO y MARÍA BISNEY CORREA CORREA; se dispuso el emplazamiento de todas y cada una de las personas que se crean con derechos a intervenir dentro de este asunto; se decretó la realización de la "Audiencia de Inventarios y Avalúos" de los bienes herenciales; previamente se le había reconocido personería jurídica a la doctora DEISY OCHOA SALAZAR para que actué en éste como Apoderada del demandante, Subrogatario de los Derechos Herenciales que puedan corresponderle a los herederos reconocidos dentro del proceso.

Previo el trámite de ley, obran en el proceso, el edicto emplazatorio que trata el artículo 490 del C. G. del P., y la constancia de la publicación del mismo en la Página Web de la "Rama Judicial" y "Registros Nacionales y Emplazados".

Acreditadas las publicaciones antes dichas, se llevó a cabo la "Audiencia de Inventario y Avalúos" de los bienes relictos,

previa fijación del día 27 de junio de 2023, a las 9:00 a.m., para la práctica de la misma; fecha en la cual se Reconoció como Heredero de los causantes EDGAR DE JESÚS SUÁREZ JARAMILLO y MARÍA BISNEY CORREA CORREA, al señor DAGOBETH SUÁREZ CORREA y a JHON FREDY SUÁREZ CORREA, como Subrogatario de los Derechos Herenciales que le puedan corresponder a éste dentro de esta "Causa Sucesoria"; reconociéndosele Personería Jurídica a la doctora DEISY OCHOA SALAZAR, para que represente en este asunto, y en adelante, al señor JHON FREDY SUÁREZ CORREA, conforme al Poder conferido para ello, quien tomó el proceso en el estado en que se encontraba. Presentando entonces la citada Apoderada, oralmente, dicha relación, como Mandataria de todos los herederos reconocidos en éste

Audiencia en la cual se decretó, además, mediante el Interlocutorio Nro. 1141, la elaboración del "Trabajo de Partición y Adjudicación" del bien relicto de los causantes, por la Personera Judicial de los herederos UBERNEY OSORIO CORREA y JHON FREDY SUÁREZ CORREA; lo que así hizo dentro del término que se le concediera para ello, mediante escrito exhibido el 22 de julio de 2023, que virtualmente se hiciera llegar para el compaginario; en el que se hace hincapié en que los herederos decidieron, de común acuerdo, dividir el bien en partes iguales; trabajo del que se dio traslado a las partes por el término de ley, quienes guardaron silencio sobre el mismo; por lo que el proceso pasó a despacho para la decisión de fondo que nos ocupa.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECISION

La "**SUCESIÓN**", por causa de muerte, supone tres presupuestos esenciales: a) Un ser humano que fallece; b) Un conjunto de derechos patrimoniales de los cuales era titular y que forman el contenido de la transmisión hereditaria; y, c) Uno o varios sujetos a quienes ha de transmitirse los bienes de la herencia.

En el caso a estudio, probado está dentro del proceso, la muerte de quienes en vida respondieran a los nombres de EDGAR DE JESÚS SUÁREZ JARAMILLO y MARÍA BISNEY CORREA CORREA con los certificados de defunción obrantes en el expediente virtual;

por lo que puede decirse que existen unos causantes o de cujus o transmitentes mortis causa.

Esos de cujus o causantes fueron en vida titulares de derechos que tienen un contenido económico, tal como se dejara dicho en la diligencia de "Inventario y Avalúo", y en todas las actuaciones procesales restantes; bienes transmisibles que pueden ser recibidos por los sucesores o asignatarios.

Conforme a lo establecido en el artículo 1019 del Código Civil, cuando se sucede por derecho de transmisión, bastará existir, al abrirse la Sucesión, de la persona por quien se trasmite la herencia o legado.

Pero no sólo se requiere ser sujeto de derechos en el momento de la muerte del causante, sino que se exige, además, tener vocación para participar en la Sucesión de éste. Entendiéndose por vocación hereditaria, el hecho concreto que alguien sea llamado a recoger bienes de una determinada Sucesión, ya sea como heredero, ya como legatario, cualquiera que sea el origen de ella; la primera: la ley, que es la que interesa en nuestro estudio; la última: el testamento.

Cuando el difunto no dispuso de sus bienes o de parte de ellos, nos encontramos ante uno de los casos de "Sucesión Intestada", recogida en el artículo 1037 del Código Civil; evento en el cual la Sucesión se rige por la ley. En estos casos, a falta de testamento, la ley crea vocación hereditaria en favor de ciertas personas, mediante los denominados órdenes hereditarios. Es así como el Código Civil llama a heredar, en primer lugar, a los hijos (legítimos, extramatrimoniales y adoptivos), quienes están llamados a recoger en su totalidad la herencia, por partes iguales.

En el caso sometido a estudio, acreditada la calidad de los señores UBERNEY OSORIO CORREA y JHON FREDY SUAREZ CORREA, de hijos de los causantes EDGAR DE JESÚS SUÁREZ JARAMILLO y MARIA BISNEY CORREA CORREA, se prueba la vocación hereditaria de los mismos, en nombre propio y como subrogatarios de los demás

herederos reconocidos en éste, hijos de la causante CORREA CORREA.

Recuérdese que, según la naturaleza actual de la sociedad conyugal regida por el derecho común, al fallecer uno de los cónyuges, cuando los bienes de la sociedad tienen la calidad de gananciales, como en el caso que nos ocupa, la mitad de tales bienes gananciales pertenece al cónyuge sobreviviente, en el de estudio a la viuda, quien falleció después de su esposo; y tan sólo la otra mitad tendrá la calidad de herenciales, que sería la que le correspondería al cónyuge muerto, si la liquidación de la sociedad se hubiere hecho en vida de éste; pero como quiera que la viuda MARÍA BISNEY CORREA CORREA falleció posteriormente y sus herederos también vendieron sus derechos herenciales en la forma dicha, los únicos llamados a recoger la herencia en este proceso, son UBERNEY OSORIO CORREA y JHON FREDY SUÁREZ CORREA, como hijos de los causantes y subrogatarios de los derechos de los demás herederos de los mismos.

Conforme a lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, una vez presentada el "Trabajo de Partición", si ninguna objeción se propone, caso que nos ocupa, el Juez dictará Sentencia Aprobatoria del mismo, la cual no es apelable.

Así las cosas, al reunir el "TRABAJO DE ADJUDICACIÓN Y PARTICIÓN" presentado por la Procuradora Judicial de los herederos UBERNEY OSORIO CORREA y JHON FREDY SUÁREZ CORREA, herederos en nombre propio y como subrogatarios de los derechos que le corresponden en ésta a los otros herederos reconocidos de los causantes, señores DAGOBETH SUÁREZ CORREA, WILSON DE JESÚS y WILMER DE JESÚS OSORIO CORREA, las exigencias legales previstas para él, ya que se trata del único bien relicto denunciado, inventariado y avaluado en el escrito de la demanda y "Acta de Inventario y Avalúo", no nos queda menos que dictar Sentencia Aprobatoria del mismo, como lo manda el citado artículo 509 del Estatuto General Adjetivo; máxime, si los citados herederos decidieron, de común acuerdo,

dividir en parte iguales dicho inmueble; y así habrá de procederse en ésta.

Suficientes las consideraciones precedentes, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el "**TRABAJO DE ADJUDICACIÓN Y PARTICIÓN**" a que alude el ítem 035 del expediente digital, respecto al bien relicto, en esta causa mortuoria de **EDGAR DE JESÚS SUÁREZ JARAMILLO** y **MARÍA BISNEY CORREA CORREA**, en relación con los herederos, en nombre propio y como subrogatarios de los demás herederos reconocidos en éste, señores **UBERNEY OSORIO CORREA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.16'218.569** y **JHON FREDY SUÁREZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10'017.653**, en calidad de hijos de los causantes.

SEGUNDO: PROTOCOLICÉSE el expediente en la Notaría que designen los interesados, en esta ciudad, lugar del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL